

# LA COMISIÓN LOCAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA DE TARIFA A TRAVÉS DE LAS ACTAS DE 1852-1853

*Juan A. Criado Atalaya*

## **PRIMERA PARTE. BREVE EVOLUCIÓN HISTÓRICA: EL REINADO DE ISABEL II, EL AFIANZAMIENTO DEL LIBERALISMO**

La evolución histórica de la sociedad española a lo largo del siglo XIX queda marcada claramente por la caída del Antiguo Régimen y el ascenso de la burguesía a los papeles más importantes de la sociedad. Este cambio no se puede enlazar en una fecha concreta, sino más bien es el fruto de la filtración y desarrollo de las innovaciones económicas, ideas políticas y aspiraciones sociales que en otros lugares de Occidente se empiezan a poner de manifiesto a través de las revoluciones industrial, como la inglesa, y liberal como la francesa. Si bien no existe un total acuerdo en cuanto a los hechos a que se consideran claves para deslindar las fechas de arranque de lo contemporáneo.

Durante el reinado de Isabel II la incorporación paulatina e imparable de la burguesía a los centros de poder produce una "revolución" de esta clase social en "beneficio de sus propios intereses". Pero este cambio no estuvo exento de las propias contradicciones que están en la base de la ideología liberal. En poco tiempo se irían formando distintas corrientes de pensamiento político que desembocarán en la aparición de nuevos partidos. Moderados y progresistas conforman la primera división política entre liberales. Los primeros defienden el liberalismo doctrinario en tanto que los progresistas sostienen la versión radical, que defiende la libertad de prensa y mayor participación en las lecciones, entre otras cuestiones.

Nuestro estudio se enlaza en una época durante la cual se suceden en el poder estos dos grupos políticos, en un forcejeo continuo. Los continuos cambios de constituciones con la restauración de 1812 en 1836 y la aprobación y de otras nuevas como la de 1837 y 1845, suponen, que las modificaciones legislativas sean continuas y que en ocasiones algunas de las normas aprobadas tengan una vida tan corta que no dé lugar ni a ser puesta en práctica. A estos vaivenes no escapa el desarrollo de las competencias municipales. Si por parte de los moderados hay una apuesta clara por centralizar el poder (en un primer

momento apuesta por dar la presidencia de las sesiones municipales a los gobernadores y a partir de 1840 preferirán nombrar de entre los concejales elegidos a los alcaldes e incluso a los tenientes de alcalde), los progresistas presentarán un afán más descentralizador, dotando a los ayuntamientos de mayor autonomía, al considerar que de esta forma garantizaban una mayor participación de la población, lo que suponía tener un mayor apoyo en sus medidas de reforma (en 1836 se restablece la ley municipal de 1823 y la de la milicia nacional de 1822, entre otras).

Así pues, durante el reinado de Isabel II una serie de vaivenes en la política española va a ir configurando las estructuras del estado. Un estado que aspira a igualarse con otros países europeos y que a través de la normativa legal que va emanando de él apuesta de manera más o menos radical por terminar de cambiar las estructuras del Antiguo Régimen. Los cambios operados en las relaciones entre clases sociales, el uso de la educación como arma ideológica, hacen que aparezcan nuevos problemas en el seno de la sociedad. Las aspiraciones de buena parte de la población para participar en los asuntos públicos y las ideas restrictivas del poder harán que los grupos políticos existentes hasta la fecha sufran igualmente cambios y que el pensamiento político que pretende actuar sobre la sociedad tenga que abrir su campo de actuación hacia otros sectores y población.

## II. SEGUNDA PARTE. LA SITUACIÓN DE LA EDUCACIÓN

Los vaivenes que se producen en los gobiernos, y por tanto en la legislación que emanan, se ven claramente reflejados en el asunto educativo. Anterior a la configuración de los estados modernos la educación estaba en gran medida en manos de la Iglesia Católica y con rigor no se podía hablar "de la existencia de un sistema educativo, en especial por lo que respecta a la educación elemental y secundaria".<sup>1</sup> La superación de una consideración secundaria de la educación, propia de una sociedad estamental, se consigue con la promulgación de la Constitución de 1812, que dedica varios artículos a regular su estructura, objetivos, funcionamiento e incluso contenidos. Con el Reglamento de 1821 se recobra el informe Quintana y el proyecto de 1814. "En realidad el Reglamento seguirá fielmente la ruta marcada por el informe Quintana de 1813 y por el reglamento de 1814".<sup>2</sup> El texto legal establece las horas de enseñanza, la división en primera, segunda y tercera enseñanza; establece el currículo de cada etapa; confirma la gratuidad de la instrucción pública en todos sus grados y contempla la necesidad de contar con fondos para mantener el sistema educativo. Estos planteamientos chocan con la situación económica de la hacienda pública, que puede calificarse como de bancarrota y que dura hasta después de 1850.

Por contra, en los periodos absolutistas y aprovechando esta situación se suplen las responsabilidades de la Administración Pública en materia educativa, volviéndose a permitir a los conventos impartir las clases. Se toman medidas tendentes a dismantelar la obra liberal, como la derogación del Reglamento de 1821. La legislación reaccionaria supone una regresión en lo alcanzado. Así, tenemos que el Plan Interno de Estudios y Arreglo General de las Universidades (1824), conocido como el Plan Calomarde, supone una clara regresión en algunos aspectos debido al "carácter beligerante que se le da a la educación".<sup>3</sup> En la localidad de Tarifa y a lo largo de este periodo, el asunto educativo queda marcado por un casi total abandono<sup>4</sup> al considerarse más como beneficencia con los gobiernos absolutistas.<sup>5</sup> Al mismo tiempo se observa pasa a una

<sup>1</sup> Manuel de Puellas Benítez. *Educación e ideología en la España contemporánea*. Barcelona, Labor, 1985, p. 22

<sup>2</sup> Manuel de Puellas Benítez. *Historia de la Educación en España*, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1985, p. 17.

<sup>3</sup> Manuel de Puellas Benítez. *Educación e ideología en la España contemporánea*, Barcelona, Labor, 1986, p. 85.

<sup>4</sup> Véase Criado Atalaya Juan Antonio: "La cuestión educativa en las actas capitulares de Tarifa entre 1813-1833 (I)" en *Aljaranda n° 41* Ayuntamiento de Tarifa, 2001, pp. 17-21

<sup>5</sup> Véase Criado Atalaya Juan Antonio: "La cuestión educativa en las actas capitulares de Tarifa entre 1813-1833 (III)" en *Aljaranda n° 43* Ayuntamiento de Tarifa, 2001, pp. 16-19

mayor intervención de los poderes públicos, con los gobiernos liberales,<sup>6</sup> exigiendo mayor cualificación a los docentes,<sup>7</sup> controlando las escuelas Pías,<sup>8</sup> autorizando la apertura de escuelas,<sup>9</sup> etc.

Igualmente, en el reinado de Isabel II los cambios políticos se dejan igualmente de sentir en la Educación. La primera actuación en materia legislativa es el Plan Duque de Rivas (1836). La importancia de este documento no está tanto en su vigencia (dura poco tiempo) como en su valor ideológico. Recoge los planteamientos del moderantismo y tienen su influencia posterior en una de las normas legales en materia educativa que más duración han tenido en la historia española: Ley Moyano (1857).

Este plan que toma como base el Reglamento de 1821, muestra sin embargo como "el enfoque social del Plan se separa bastante".<sup>10</sup> La gratuidad se pierde (se abandona el ideal de la educación universal y gratuita en todos sus grados), se coarta la libertad, la enseñanza secundaria queda reducida a una determinada clase social, la universalidad se tambalea, etc, "la educación, desprovista de su carácter democrático o revolucionario, será concebida como instrumento de poder y contradiciendo la ideología liberal de sus orígenes, deberá adoctrinar de acuerdo con los fines del poder, relegando al olvido la noble tarea de la formación libre del espíritu libre".<sup>11</sup> Se trata de un plan ambicioso que pretende regular los tres grados de enseñanza, la administración y el profesorado, crea las comisiones locales a las cuales les atribuyen el seleccionar los niños verdaderamente pobres que se verían afectados por la gratuidad de la enseñanza primaria etc. Su vida es muy corta ya que tras los sucesos de la Granja que posibilitan la instauración de la Constitución 1812 (1836) el plan queda abolido.

A partir de 1837 con el gobierno moderado, encontramos un nuevo documento educativo; una Ley autoriza al Gobierno a plantear provisionalmente el Plan de Instrucción Primaria de 21 de julio de 1838. "Responde a los criterios del moderantismo español en esta materia"<sup>12</sup> y aunque la misma viene a ser una continuidad del Plan duque de Rivas siguiendo los principios básicos del mismo: "establecimiento de escuelas en los pueblos de más de 5000 habitantes; creación de una comisión local compuesta por el alcalde, el párroco, un regidor y otras dos personas sobre la que recaía fundamentalmente la implantación de la ley, preocupación por la formación de los maestros,..."<sup>13</sup> Al mismo tiempo muestra algunas notas diferenciadoras de manera que puede observarse una mayor centralización de la enseñanza, una mayor limitación de la libertad enseñanza, "se acentúa el carácter restrictivo de la gratuidad" y pone especial énfasis en el desarrollo moral y religioso.

Posteriormente el Reglamento de las Escuelas públicas de instrucción primarias elemental de 28 de noviembre de 1838 viene a desarrollar esta ley, como han apuntado estudiosos del tema, a pesar de que su carácter de provisionalidad duró 20 años. Si bien la parte de secundaria no llega a ver la luz, va a decaer en las Cortes.

Los documentos hasta aquí vistos son la base de la tercera y última parte de nuestro trabajo.

<sup>6</sup> Véase Criado Atalaya Juan Antonio: "La cuestión educativa en las actas capitulares de Tarifa entre 1813-1833 (II)" en *Aljaranda nº 42* Ayuntamiento de Tarifa, 2001, pp. 25-31

<sup>7</sup> Actas de cabildo 28-03-1820, 05-02-1822

<sup>8</sup> Actas de cabildo 21-06-1820, 28-11-1821

<sup>9</sup> Actas de cabildo 26-05-20

<sup>10</sup> Julio Ruiz Berrio. "Constitucionalismo y educación en España" en p. 139.

<sup>11</sup> Puellas, *op. cit.*, p. 99.

<sup>12</sup> Manuel de Puellas Benítez. *Historia de la Educación en España*. Madrid. Ministerio de Educación y Ciencia, 1985, p. 28.

<sup>13</sup> Manuel de Puellas Benítez. *Educación e ideología en la España contemporánea*. Barcelona. Labor, 1986, p. 105.

### III. TERCERA PARTE. EL ESTUDIO DE LAS ACTAS DE LA COMISIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE TARIFA ENTRE ENERO DE 1852 A OCTUBRE DE 1853

Antes de iniciar el análisis de los documentos debemos plantearnos algunas cuestiones básicas ¿Qué son las comisiones de instrucción primaria, cómo se componen, qué funciones tienen, etc?. Como hemos apuntado la respuesta a estas preguntas la encontramos en los tres documentos anteriormente citados, es decir, tanto el Plan Duque de Rivas de 1836 como documento del que se nutren otros y sobre todo el Plan de Instrucción Primaria y el posterior Reglamento que lo desarrolla (ambos de 1838). En el articulado de estos documentos figuran como un órgano de administración (fundamentalmente control) de las instituciones educativas, cuales son las comisiones de instrucción. Aparecen por primera vez las comisiones de instrucción pública en el Plan Duque de Rivas (que como hemos visto no pudo desarrollarse al caer el gobierno que lo elaboro pocos días después de su publicación). Este órgano se denominaba "Comisión Local de Instrucción Pública" de provincia, partido y pueblo. Posteriormente y con el Plan de 1838 las comisiones creadas pasan a denominarse "Comisión local de Instrucción primaria" (recordemos que este plan, que en principio intento reformar todo el sistema educativo, queda amputado al no salir adelante en Cortes la propuesta para la secundaria).

En cuanto su composición podemos decir básicamente que la misma queda marcada por el plan Duque de Rivas. En 1836 junto al alcalde, un regidor y un párroco hay una presencia de la sociedad civil con tres padres de familias que son nombrados por el gobernador civil a propuesta del Ayuntamiento (art. 121). El plan de 1838 mantiene en esta comisión a los cargos políticos y religiosos en igual número. Tan sólo cambia esta composición en lo referido a los representantes ciudadanos, pasando a estar compuesta por dos personas celosas e instruidas (art. 31). La composición establecida en la normativa es la que aparece en los documentos encontrados, de manera que si bien en el acta del día 4 de enero de 1852 entre los miembros asistentes a la comisión figuraban como alcalde D. Ramón de Villalba, el señor vicario, el señor Moya y un miembro de la conocida familia tarifeña de los Sotomayor (acta 4-01-1852), actuaba de secretario José Enríquez escribano del cabildo.<sup>14</sup> Para completarla y ajustarla a ley el 11 de enero de 1852 la Comisión Local de Instrucción primaria de Tarifa se vuelve a reunir "ya que el ilustrísimo Ayuntamiento de esta Ciudad para completar la comisión había nombrado como regidor a D. Francisco Moya Benítez y como persona celosa e instruida a D. José Núñez Abreu".<sup>15</sup> Como se desprende de la composición, se trata de un órgano que queda reducido a un uso determinados sectores sociales y las dos personas celosas e instruidas pertenecen a dos familias medias de la sociedad tarifeña del siglo XIX, que en el caso concreto de los Abreu tienen una gran importancia en la vida local. Es, pues, como se ha comentado, una muestra del moderantismo político, que restringe la participación social y política a una burguesía alta. La asistencia a las reuniones de la Comisión queda reflejada al margen del acta, desapareciendo este formulismo a partir del acta de diciembre de 1852.

En cuanto a las funciones y/o atribuciones debemos empezar por constatar cómo estas comisiones suponen un intento de dotar a los municipios de una herramienta para la organización de la educación. Un buen número de funciones que son la vigilancia de la conducta de los maestros de las escuelas primarias públicas y privadas; la designación de los niños pobres que no hayan de pagar retribución; la elaboración de estadísticas de las escuelas de su distrito; la propuesta a la familia los puntos donde convenga establecer nuevas escuelas; la información a la provincia todas las noticias sobre la instrucción primaria; y por último, el cuidado de que no se distraigan fondos asignados a las escuelas y excitar a los ayuntamientos a que exijan las cuentas a los administradores de las obras pías destinadas a sostenerlas. Todo esto conforman las propuestas del Plan Duque de Rivas en su artículo 124. Básicamente se vuelven a repetir en el artículo 32 del Plan del 1838, donde tan sólo cabe señalar que

<sup>14</sup> Acta Comisión de local Instrucción primaria. 04-01-1852.

<sup>15</sup> Acta Comisión de local Instrucción primaria. 11-01-1852.

desaparece del articulado la referida a la selección de niños pobres para la gratuidad y la elaboración de estadísticas, si bien en el caso de los niños pobres la comisiones locales siguen jugando un gran papel al tener que informar al ayuntamiento, que será el que decida en última instancia según se desprende de la lectura del artículo 18.

Todo ello configura un abanico de atribuciones que se completan con las responsabilidades de los ayuntamientos en materia educativa y por las cuales deberán velar en su cumplimiento tanto el Gobierno Civil como las distintas comisiones. Entre estas responsabilidades municipales destacan la de tener que proporcionar a los maestros casa o habitación suficiente para sí y su familia; sala o pieza a propósito para escuela con el preciso menaje y el sueldo fijo, quedan recogidas en el artículo 17 del Plan de 1836 y el artículo 15 de la Ley de 1838. Estas competencias se amplían en el Reglamento de Escuelas Públicas de Instrucción Primaria Elemental de 26 de noviembre de 1838. Tanto en el preámbulo del mismo como en su articulado las comisiones locales aparecen como órganos de control y supervisión. Así pues, las comisiones tendrán bastante peso en vigilar las condiciones del local, en la autorización de escolarizar a niños menores de cinco años, en el control de la higiene, en el celo de las comisiones ante la aplicación de los castigos en las escuelas, en la importancia en la elección de libros de textos, etc. En el articulado de este reglamento aparecen igualmente competencias de las comisiones, a la hora de extender la instrucción elemental (artículo 2), la admisión de niños (artículo 13), periodos vacacionales (artículo 15), exámenes mensuales (artículo 31), control del estudio de la doctrina y prácticas religiosas a cargo del vicario de la comisión, (artículo 37), asistencia de los niños a misa acompañados de su profesor (artículo 42), exámenes de catecismo por el párroco de la comisión (artículo 46), control de los métodos adoptados por los maestros (artículo 52), elección de libros junto a los maestros (artículo 61), elevar a la comisión provincial informes sobre exámenes (artículo 88). Son algunos de los aspectos educativos en los cuales la comisión tiene influencia.

Volviendo al documento que nos ocupa debemos señalar que de las 24 actas estudiadas (desde enero de 1852 a octubre de 1853) se corresponden con otras tantas reuniones o sesiones de la comisión que lo hace una vez al mes a excepción del mes de enero de 1852 que celebra tres reuniones. Tienen todas el mismo modelo compuesto por una introducción (o encabezamiento con lugar, fecha y componentes), la aprobación del acta anterior y un el orden del día, en el que figuran asuntos varios relacionados todos ellos con las competencias referidas anteriormente.

Ejerce la comisión municipal de forma clara su competencia en el examen de los centros. De esta forma encontramos que en todas las actas aparece un punto dedicado al examen mensual, en clara referencia al artículo 31 del Reglamento de Escuelas Públicas de Instrucción Primaria, y que reza "la sesión encargada de asistir a los exámenes mensuales dio cuenta de haberse egecutado los correspondientes, al mes actual, sin haber notado cosa digna de corregirse, mejorando cada día la educación". Esta fórmula, que se repite mes tras mes casi en su totalidad, tan sólo cambia la coletilla final pudiendo aparecer "mejorando cada día el sistema de educación"<sup>16</sup> o "mejorando cada día en cuanto es posible el método y sistema de educación". Para realizar dicho examen nombra la comisión con fecha 4 de enero de 1852 "al Sr. Moya como Regidor que ha asistido por citación del Sr. presidente y al señor Sotomayor".<sup>17</sup>

En esta etapa, igualmente empieza a considerarse la educación de las mujeres, aunque aún de forma muy incipiente y con gran discriminación. El propio reglamento es una muestra de ello. Cuando trata las escuelas de niñas, tan sólo lo hace en su último capítulo en el artículo 92, donde se refiere que "las disposiciones de este reglamento serán comunes a las escuelas de niñas en cuanto les sean aplicables, sin perjudicar a las labores propias de su sexo". El 10 de octubre de 1852 se trata en la sesión de la comisión este asunto. Así "La comisión quedó enterada de un oficio que el Sr. Gobernador de la provincia dirige

<sup>16</sup> Actas Comisión de local Instrucción primaria. 1852-1853.

<sup>17</sup> Acta Comisión de local Instrucción primaria. 04-01-1852.

a esta alcaldía con fecha 22 de septiembre último comunicando la aprobación que la comisión provincial de Instrucción primaria había dado el nombramiento de Maestra de la escuela de niñas de esta ciudad a doña Juana Cazalla".<sup>18</sup> Conocido esto, la comisión, en virtud de sus atribuciones, establece en consecuencia se encargue "al señor Sotomayor indicar y propusiese él edificio a propósito para establecer la nueva escuela con designación de los útiles necesarios y el presupuesto de su costo a fin de resolverlo convenientemente", tal y como marcaba el artículo 15 de la Ley.

La función de control que ejercen las comisiones queda patente cuando en el acta de 4 de enero de 1852 "se acordó recordar a los maestros las prevenciones del Sr. Inspector para su más exacto cumplimiento".

Por otra parte se comprueba cómo la comisión aparece integrada dentro del organigrama educativo general, dándose cuenta de los cambios que se producen en el mismo. Tal es el caso del nombramiento de "D. Antonio Marín Villa secretario de la Universidad de Sevilla, para que inspeccione los establecimientos de instrucción primaria y secundaria del distrito universitario", y para ello la "comisión quedó enterada" una circular del Sr. Gobernador de esa provincia a fecha 15 de marzo de 1853, boletín 33, citando la Real Orden de del mismo".

Pero el asunto que realmente ocupa más páginas de estas actas es el relacionado con la situación de la atención de los niños de párvulos. El marco legal vigente es claro a este respecto y así la Ley en el título IX nos habla "de las escuelas de párvulos y de las de adultos": Concretamente el artículo 36 dice textualmente: "siendo notoria la utilidad de los establecimientos conocidos con el nombre de escuelas de párvulos, el Gobierno procurará generalizarlas por todos los medios que estén a su alcance". El propio reglamento en el preámbulo recomienda igualmente el tratamiento de esta enseñanza, de manera que cuando se matriculen muchos alumnos de cinco años o menores y para evitar que "embaracen la enseñanza" (sic) los maestros procurarán crear una escuela de párvulos o de niñas que agregada al edificio de la escuela elemental para atenderlas se podrán valer de "sus mujeres unos, y otros valiéndose de sirvientes idóneos". Por tanto, como observamos hay una intención de intervenir de manera real en este tramo de la enseñanza, lo cual parece quedar claro en las actas estudiadas.

El asunto parte el 27 de enero de 1852 cuando "se dio cuenta del expediente instruido á merito de la orden de la comisión Provincial fecha 22 de diciembre último para el cierre de las escuelas no autorizadas y la relación de las Amigas que hayan de quedar mientras no se establezcan las escuelas de parbulos".<sup>19</sup> La comisión en esta misma sesión establece la necesidad de que se mantengan seis puntos de reuniones o amigas y para ello tienen en cuenta "el estado de la población, distribución interior de los edificios y todo lo demás conducente con el mundo de niños pequeños".

Al mismo tiempo, la comisión propone a las personas que debido a su "buenos antecedentes y acreditada disposición" debían estar al frente de estas Amigas. Pero lo que parece más importante en este asunto es la intención clara y manifiesta de la comisión local por regular el funcionamiento de estos establecimientos. Así, en la misma sesión de 27 de enero y en el mismo punto del orden del día encontramos el "reglamento por el que se rijan las expresadas amigas". Destaca cómo el mismo es un fiel reflejo de lo dispuesto en normativas superiores. Abarca aspectos tan variados, que van desde el local hasta los castigos.

Con respecto a las instalaciones del local, el Reglamento establece que debía ser "seco, ventilado, capaz y cómodo y si posible fuesen un patio para recreo", lo cual viene a coincidir con la normativa existente. El reglamento de 1838 en su artículo 3 establece que debían tener "bastante luz, ventilación y defensa de la intemperie".

Sobre el alumnado a atender el reglamento establece que se "admitirán a niños y niñas hasta los 6 años, no consintiéndose ninguno que exceda de ella", garantizándose de esta forma que los alumnos de edad superior a 6 años asistieran a las escuelas

<sup>18</sup> Acta Comisión de local Instrucción primaria. 10-10-1852.

<sup>19</sup> Acta Comisión de local Instrucción primaria. 27-01-1852.

elementales. En su afán de regular, la comisión establece igualmente los horarios que serán "desde las ocho hasta la doce del día, y desde las dos hasta la seis de la tarde", dando la posibilidad de que pueda ampliarse cuando convengan padres y encargadas de la clase. Abundando en este punto encontramos la distribución de las clases, de manera que la 1º y 3º horas se dediquen a juego y recreo, y la 2º y 4º, a rezos y principios religiosos, añadiendo que "también podrá enseñarse a las niñas alguna laborcita".

Otro aspecto que destaca en este reglamento local es el que se refiere a la higiene de los alumnos, los cuales "habrán de concurrir limpios y no se admitirá ninguno que padezca mal cutáneo o de otra clase". Como se observa, es una clara referencia a los artículos 21 y 22 del Reglamento de 1838, que establece que los maestros se preocupen de que los niños presente "el debido aseo, procurando que se conserven limpios", al tiempo que se prohíbe la entrada a los que presenten erupciones sin que preceda certificación de un facultativo que acredite no ser contagiosa. Por último, se recomienda que los castigos se reduzcan a "represiones suaves" en la línea que establece el capítulo IV del Reglamento de 1838.

La intención municipal queda claramente recogida de mantener estas amigas, pero sin embargo en el ámbito provincial se entiende que el número de alumnos podría permitir una escuela de párvulos. De esta manera en la sesión 11 de marzo de 1852 se leyó un escrito del Sr. jefe civil de este distrito trasladando otro del señor gobernador de la provincia y "pidiendo noticias de los ingresos y gastos municipales de esta ciudad y del producto de las contribuciones con objeto de resolver sobre el establecimiento de una escuela de párvulos".<sup>20</sup>

En esta situación la comisión pide que el gobernador resuelva sobre el expediente "para tolerar la s seis amigas prescindiendo del establecimiento de la escuela de Parbulos por los obstáculos insuperables que presenta". Algo que puede indicar claramente una actuación poco clara y razonable ya que no permitía mejorar las condiciones de la educación en el ámbito local.

Este asunto queda zanjado cuando, con fecha 6 de junio de 1852 y reunida la comisión local, se da cuenta de oficio del Sr. jefe civil del distrito fecha 2 del actual trasladando otro del Sr. gobernador de la provincia de 26 de mayo, que manifiesta "que debiendo adoptarse una reclamación general en el Expediente sobre la tolerancia de las Amigas, sé comunicará la que recaiga".<sup>21</sup> Posteriormente, en el resto de las actas nada se vuelve a saber sobre este asunto y por ello sobre la constitución de la primera escuela de párvulos en Tarifa.

En esta estructura piramidal de la administración educativa las comisiones locales son la base de la misma, de manera que quedan subordinadas a las de partido y éstas, a su vez, a las de provincia, lo que supone a todas luces una muestra del liberalismo moderado, claramente centralista, aunque no debe infravalorarse una cierta descentralización administrativa que, no por ello, es democrática.

<sup>20</sup> Acta Comisión de local Instrucción primaria. 11-03-1852.

<sup>21</sup> Acta Comisión de local Instrucción primaria. 06-06-1852.

#### IV. CONCLUSIÓN

Consideramos, en primer lugar, que los documentos estudiados no permiten realizar conclusiones definitivas sobre la educación en la sociedad tarifeña a mediados de siglo XIX, pero sin embargo, sí nos permiten comprobar algunas cuestiones. Entre otras:

- El funcionamiento de la educación en la localidad parece que se ajusta a lo establecido en el ordenamiento legal. El funcionamiento de la Comisión Local de Instrucción primaria muestra a todas luces cómo en la localidad estaba asentado el modelo liberal moderado de educación.
- Con relación al punto anterior podemos confirmar la presencia de miembros de la alta burguesía tarifeña en la comisión, respondiendo pues a la exigencia de un modelo restrictivo de la participación ciudadana.
- Igualmente, se aprecia el fiel cumplimiento en todos los meses de la prescripción de realizar los exámenes mensuales.
- También se aprecia un interés por el control de los establecimientos, métodos, horarios, etc
- Queda patente cómo a pesar de ser órganos locales, la comisión queda supeditada a la autoridad provincial.
- Por último, podríamos destacar que se produce un avance cualitativo con respecto a la época anterior, la del reinado de Fernando VII, de manera que los asuntos que aparecen con mayor frecuencia en estas actas son los relacionados con la educación de los más pequeños (párvulos) y de las niñas. Parece superada la problemática anterior, centrada sobre todo en la enseñanza primaria tanto en la titulación de maestros como en el control de la mismas.

#### V. BIBLIOGRAFÍA

- ARTOLA, Miguel. *La difusión de la ideología revolucionaria en los orígenes del liberalismo español*. Madrid. Norte y Sur. 1965.
- ARTOLA, Miguel. *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*. Madrid. Alianza editorial Alfaguara. 1984.
- BALDÓ LACOMBA, Marc. "Fernando VII" en *Historia de España*. Barcelona. Planeta. 1988. V.9.
- BERNAL, M. "La crisis del Antiguo Régimen" en *Historia de Andalucía*. Barcelona. CUPSA-Planeta. 1984. V.6.
- BLOCH, Marc. *Introducción a la historia*. México, FCE, 1974.
- BOWEN, James. *Historia de la educación occidental*. V.III. Barcelona. 1985.
- CABRAL CHAMORRO, Antonio. *Socialismo utópico y revolución burguesa: el fourierismo gaditano. 1834-1848*. Cádiz. Diputación de Cádiz, 1990.
- CARDOSO, Ciro F. *Introducción al trabajo de la investigación histórica*. Barcelona, Grijalbo, 1989.
- CARDOSO, Ciro F. y Héctor Pérez Brignoli. *Los métodos de la historia*. Barcelona, Crítica, 1977.
- CARR, R. *España 1808-1875*. Barcelona. Ariel. 1982.
- CASTRO, Adolfo de. *Historia de Cádiz y su provincia*. Tomo II. Cádiz. 1982.
- CRiado ATALAYA, Fco. Javier. *Breve historia de Tarifa*. Tarifa. 1999.
- CRiado ATALAYA, Fco. Javier. *Tarifa. Cuadernos divulgativos. Su Geografía, Historia y Patrimonio*. Tarifa. 1992.
- CRiado ATALAYA, Fco. Javier. "Fondos documentales de la ciudad de Tarifa". En *Actas del I Congreso Internacional El Estrecho de Gibraltar*. Tomo II. UNED. Madrid. 1989.
- CRiado ATALAYA, Fco. Javier. *El hospital de san Bartolomé y la Hermandad de la Santa Caridad de Tarifa*. Tarifa, 2000, pág 71.
- CRiado ATALAYA, Juan Antonio. "La cuestión educativa en las actas capitulares de Tarifa entre 1813-1833 (I)" en *Aljaranda n° 41* Ayuntamiento de Tarifa, 2001.
- CRiado ATALAYA, Juan Antonio. "La cuestión educativa en las actas capitulares de Tarifa entre 1813-1833 (II)" en *Aljaranda n° 42* Ayuntamiento de Tarifa, 2001.
- CRiado ATALAYA, Juan Antonio. "La cuestión educativa en las actas capitulares de Tarifa entre 1813-1833 (III)" en *Aljaranda n° 43* Ayuntamiento de Tarifa, 2001.
- ELORZA, Antonio. *La ideología liberal en la Ilustración española*. Madrid, 1970.
- FEBVRE, Lucien. *Combates por la historia*. Barcelona, Ariel, 1975.
- FERNÁNDEZ BARBERÁ, Javier. *Historia de Tarifa*. Torrejón de Ardoz. 1982.
- FONTANA, Josep. *La historia después del fin de la historia*. Barcelona, Crítica, 1992.
- FONTANA, J. *La quiebra de la monarquía absoluta*. Barcelona. Ariel. 1974.
- FONTANA, J. *La crisis del antiguo régimen 1808-1833*. Barcelona. Crítica. 1983.
- GIL NOVALES, A. "El reinado de Fernando VII" en VV.AA. *Centralismo, ilustración y agonía del Antiguo Régimen*. Barcelona. Labor. 1988.

- JIMÉNEZ GÁMEZ, Rafael. *La cuestión educativa en Eduardo Benot*. Cádiz. Diputación de Cádiz, 1985, p. 38.
- MILLÁN CHIVITE, José Luis. "Cádiz en los tiempos contemporáneos" en VV.AA. *Cádiz y su provincia*. Vol III. Sevilla. GERVEN. 1984. Pág. 15.
- PUELLES BENÍTEZ, Manuel de. *Educación e ideología en la España contemporánea*. Barcelona. Labor. 1986.
- PUELLES BENÍTEZ, Manuel de. *Historia de la Educación en España*. Madrid. Ministerio de Educación y Ciencia. 1985.
- MARTINEZ QUINTERO, Esther. *Los grupos liberales antes de las Cortes en Cádiz*. Madrid, Narcea 1977.
- RUIZ BERRIO, Julio, "Constitucionalismo y educación en España" en VV.AA. *Génesis de los sistemas educativos nacionales*. Madrid. UNED. 1988.
- RUIZ BERRIO, J. y Olegario Negrín Fajardo. *Historia de la Educación*. Madrid. UNED. 1974. p. 197.
- RUIZ LAGOS, Manuel. *Ilustrados y reformadores en la baja Andalucía*. Madrid, Editorial Nacional, 1974
- RUIZ LAGOS, Manuel. *Política y desarrollo social en la Baja Andalucía*. Madrid, Editora Nacional, 1976, p. 332.
- THUILLER, G. y J. Tulard. *Cómo preparar un trabajo de historia*. Barcelona, Oikos-Tau. 1988
- TUÑÓN DE LARA, Manuel. *Claves de la Historia social*. Barcelona. Salvat. 1982.
- VV.AA. *Historia de los pueblos de la provincia de Cádiz: Tarifa*. Jaén. Diputación de Cádiz. 1984.

### VI. FUENTES PRIMARIAS

Archivo Histórico Municipal de Tarifa. Caja 370. Actas de la Comisión Local de Instrucción Primaria, 1852-1853  
Actas cabildo Tarifa Tomo 44 y 45